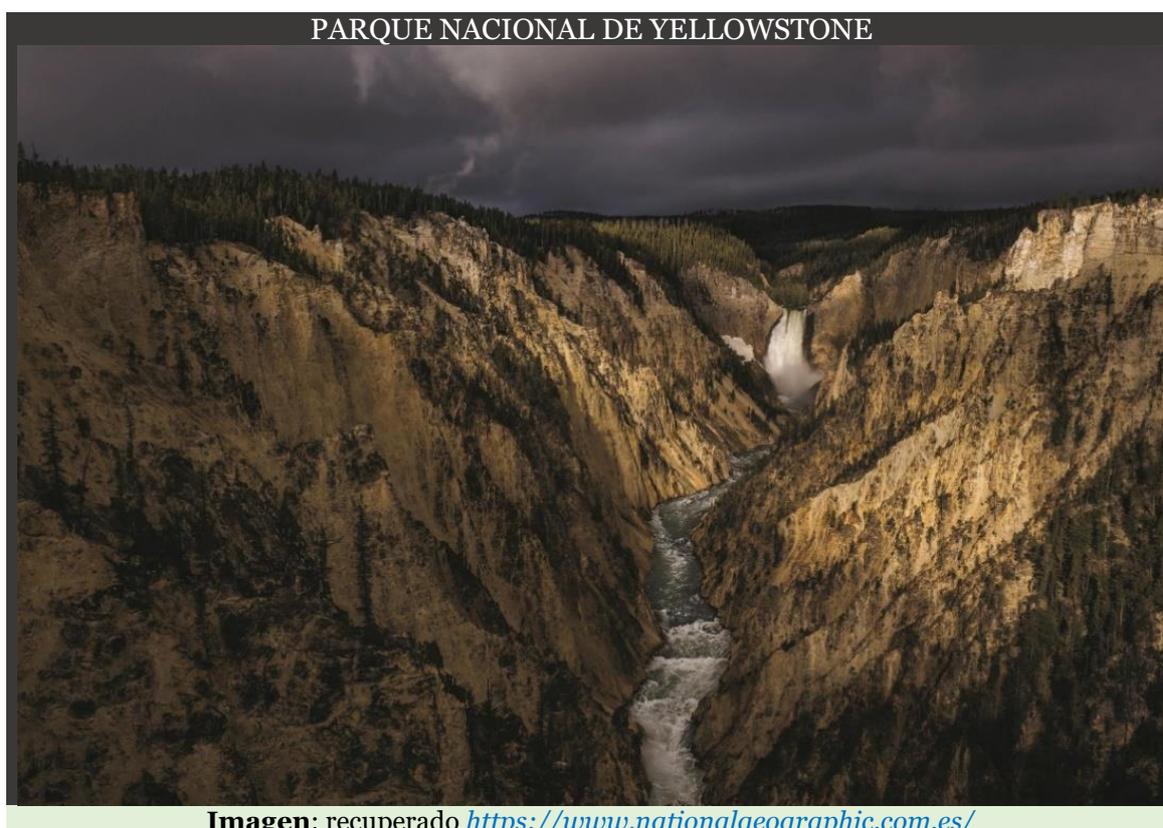


2. Espacio Natural Protegido (ENP).

El concepto de Espacio Natural Protegido – ENP ha ido evolucionando en el tiempo, de forma que, los primeros lugares elegidos se seleccionaron con el fin principal de proteger o preservar una naturaleza en estado primigenio. Un ejemplo, es el Parque Nacional de Yellowstone en EEUU (1872), primer Parque del mundo, creado por su naturaleza espectacular y salvaje, hecho que constituyó un paso completamente revolucionario en materia de protección de naturaleza.



Como ejemplo en nuestro país, de lugares inéditos elegidos por el predominio de la componente paisajística, pueden mencionarse la Montaña de Covadonga y el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (1918).

Con el tiempo, en las nuevas incorporaciones de ENP, se le añaden otros aspectos además del paisaje natural, y se busca la riqueza y diversidad de los hábitats y de las especies presentes.

En la actualidad, se contemplan a su vez, otros valores científicos, educativos, culturales y sociales, que deben buscar el equilibrio y mantener la diversidad biológica y cultural. Es el caso del

recién creado, Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, donde se buscan objetivos de protección y conservación del medio natural y cultural, de promoción de la investigación, de desarrollo de actividades educativas y recreativas, y desarrollo socioeconómico.

Estos espacios, se protegen con figuras jurídicas concretas, y en los mismos se realizan trabajos de conservación, investigación, educación y gestión.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO – ENP DEFINICIONES



“Una superficie de tierra o agua que forma una unidad ecológica de importancia para su conservación a nivel autonómico y/o estatal, independientemente de que se presente algún tipo de protección legal o no. En caso de existir protección legal estaríamos refiriéndonos a espacios naturales protegidos”. (UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA – UICN, 1994).

“Tendrán la consideración de ENP aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

- * Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
- * Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

Los espacios naturales protegidos podrán abarcar en su perímetro ámbitos terrestres exclusivamente, simultáneamente terrestres y marinos, o exclusivamente marinos. (LEY 42/2007, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD).

Si se analiza el patrimonio natural en España, se observa la existencia de grandes valores medioambientales, prueba de ello, es la presencia de un gran número de espacios naturales que gozan de alguna figura de protección ambiental. De manera general, la protección de espacios naturales y especies, ha ido desarrollándose en el tiempo con distintos mecanismos de protección (nivel internacional, europeo y estatal), y se han realizado esfuerzos y avances importantes en la gestión de las redes de espacios protegidos.

La normativa de protección de los diferentes ENP, tiene como fin principal el desarrollo sostenible de los mismos, donde se tengan en consideración los elementos ambientales, económicos y sociales.

3. Marco de desarrollo y funciones.

Como sabemos, la biodiversidad o riqueza natural del planeta, sufre un continuo declive en todas las regiones del mundo. Ante esta situación, es indispensable apoyar acciones urgentes basadas en el conocimiento científico del funcionamiento de la naturaleza, y medidas de los gobiernos, que van más allá del establecimiento de espacios protegidos, es preciso integrar estos espacios en la planificación territorial y en las distintas políticas de gestión de los recursos naturales y de los usos del suelo.

3.1. Marco de desarrollo.

A nivel internacional, el marco de desarrollo actual técnico y normativo, trata de responder a esta problemática ambiental. En nuestro país la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad*, con arreglo a sus diferentes **marcos jurídicos** de origen agrupa los espacios protegidos en: Espacios Naturales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Los diferentes Espacios Naturales Protegidos, deben ser declarados en la normativa de la Administración competente, que, a su vez, debe **desarrollar la planificación y gestión adecuada** para conseguir los objetivos fijados de protección y conservación.

RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

A **nivel estatal** dentro de la normativa básica en materia de conservación del patrimonio natural, procede citar, fundamentalmente:

- * La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución española.
- * Esta Ley 42/2007, de 13 de diciembre, fue modificada por la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad

Corresponde, a su vez, a las **Comunidades Autónomas** la declaración, la planificación y la gestión de los espacios protegidos en su ámbito territorial, así como en las aguas marinas cuando, para estas últimas, en cada caso exista tal continuidad ecológica, avalada por la mejor evidencia científica existente.

La información de los ENP, consta en el Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, registro de ámbito estatal creado por la Ley 42/2007.

Como veremos en las siguientes páginas, el término **área protegida** hace referencia a designaciones diferentes que se derivan del desarrollo legislativo.

Con arreglo a la legislación estatal se distinguen grandes grupos de áreas protegidas:

- * **Espacio Natural Protegido:** parques nacionales, parques naturales, reservas, monumentos, paisajes protegidos y áreas marinas protegidas.
- * **Espacio Protegido Red Natura 2000:** Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves.
- * **Espacios Protegidos por instrumentos internacionales:** Reservas de la Biosfera, Geoparques, Sitios Naturales de la Lista de Patrimonio Mundial, Humedales Convenio Ramsar, etc.

FIGURAS LEGALES - ÁREAS PROTEGIDAS ESPAÑOLAS

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Parques Nacionales.

Parques Naturales.

Reservas Naturales.

Monumentos Naturales.

Paisajes Protegidos.

Áreas Marinas Protegidas.

RED NATURA

Lugares de Importancia Comunitaria

Zona de Especial Protección para las Aves

Zonas Especiales de Conservación

ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Humedales RAMSAR

Sitios Patrimonio Natural Mundial de la Unesco

Reservas de la Biosfera

Geoparques

Áreas Marinas Protegidas OSPAR

Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo**ZEPM**

Reservas biogenéticas

3.2. Funciones.

Con respecto a las **funciones de los ENP**, como se ha indicado, la finalidad de los primeros parques elegidos estaba marcada por la belleza de la naturaleza y la protección frente a los desarrollos industriales y urbanísticos, pero con el tiempo, se han ido incorporando otras funciones destacadas como el uso público o el desarrollo socioeconómico sin ser prioritarias (en los años 80), hasta llegar al momento actual, en el que se destacan diferentes funciones de interés:

* **Función de protección y conservación del medio biofísico y cultural**

Esta función es básica, debe estar encaminada a mantener la diversidad biológica y cultural y los procesos ecológicos esenciales del espacio. La protección debe velar por salvaguardar una población, un hábitat, un ecosistema, etc., de toda amenaza o peligro, y la conservación ha de

mantener y cuidar de la permanencia de una población, hábitat, ecosistemas a través de medidas positivas.



Entre las acciones de conservación pueden mencionarse, el seguimiento ambiental a través del estudio de variables de evaluación de la gestión e identificación de problemas ambientales, distintas acciones de conservación para preservar los valores naturales o ecológicos (selvicultura, microreservas, especies exóticas invasoras, restauración, etc.) y acciones de investigación (locales o puntuales y globales como el cambio climático).

* **Función científica y de investigación**

La actividad científica y de investigación se realiza en los ENP, con seguimiento de especies, procesos, recursos de alto valor, siempre con objetivos, que contemplan la mejora del conocimiento científico, evolución, estudios de todos los recursos presentes, de cara a poder diseñar programas adaptados de gestión.



Centro de Investigación – Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama

Entre sus funciones pueden destacarse: investigación aplicada a la gestión del PN, coordinación con otros proyectos de investigación, apoyo a la dirección del PN, seguimiento ambiental, muestras y realización de informes, recopilación de todo tipo de información y documentación ambiental, difusión de estudios ambientales, apoyo a la gestión del territorio, entre otras.

* **Función educativa**

En los diferentes ENP se desarrollan programas formativos cuya finalidad principal es la conservación del entorno natural y cultural. La educación e interpretación ambiental desempeña un

papel esencial, que debe perseguir la trasmisión de todos los valores del espacio, a todos los colectivos de la población con el fin de contribuir al conocimiento y sensibilización ambiental de toda la sociedad.



Dentro de los destinatarios de los programas de educación e interpretación ambiental cabe destacar la población escolar, y las actividades interpretativas, destinadas a un público general, no cautivo, que disfruta del ENP en su tiempo de ocio.

* **Función recreativa**

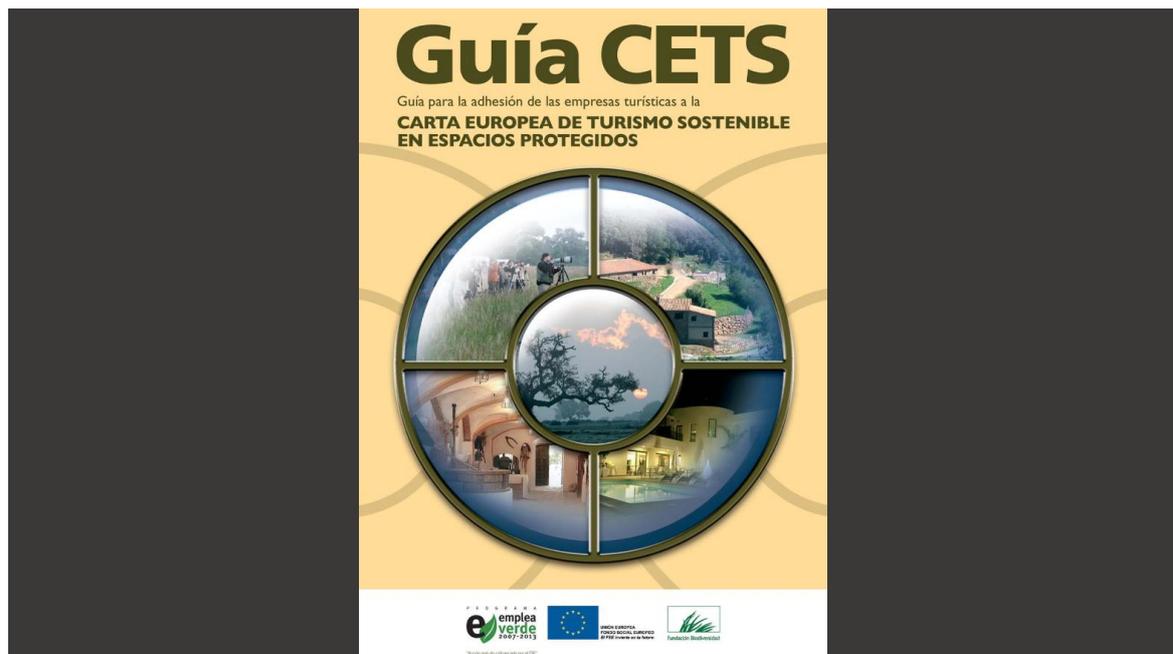
Las zonas protegidas aportan un conjunto de bienes de ocio y recreativos, y la demanda en los mismos ha crecido de forma importante, de forma que en estas áreas debe ser también considerada esta función y conceder una atención especial al aprovechamiento público, con objeto de atender, orientar y canalizar a los turistas y visitantes del espacio en todo lo relacionado con las actividades de uso público.



Asociados a los espacios naturales protegidos hay diferentes centros de acogida e información: centros de investigación y documentación y centros de visitantes (de acogida de visitantes, de interpretación, y de educación ambiental), dependientes de la administración autonómica o estatal.

* **Función desarrollo socioeconómico**

La finalidad socioeconómica se ha incorporado recientemente, como un elemento indispensable para el futuro de los ENP y con el fin principal, de generar nuevas formas de desarrollo de las poblaciones locales, teniendo presente la conservación ambiental.



Las medidas o estrategia de desarrollo local, deben ser acordes con la diversidad de situaciones sociales, económicas y políticas de los territorios donde se encuentran los ENP, y uno de los puntos clave en los planes de desarrollo es la coordinación entre las entidades con responsabilidad en el uso o manejo del espacio.



ACTIVIDAD 1

Exponga algún ejemplo de actividad de desarrollo socioeconómico local, que pueda estar en sintonía con la conservación ambiental, en un Espacio Natural Protegido.

4. Categorías internacionales (UICN, UNESCO y convenios o acuerdos internacionales).

Las categorías internacionales de ENP, son otorgadas por instituciones como, la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (seis categorías) o la Unesco (Reservas de la Biosfera), que conceden títulos a distintas áreas protegidas, que reúnen ciertas condiciones o características especiales y cuyo régimen de protección viene dado por los correspondientes acuerdos y convenios.

La *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad* contempla dentro del capítulo de **otras figuras** de protección de espacios:

Áreas protegidas por instrumentos internacionales (Art.50):

Se incluyen aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales de los que sea parte España, y en particular, los siguientes:

- * Humedales de Importancia Internacional, del Convenio de Ramsar.
- * Sitios Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- * Áreas protegidas del Convenio OSPAR.
- * Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZE-PIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- * Geoparques, declarados por la UNESCO.
- * Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- * Reservas Biogenéticas del Consejo de Europa.

4.1. Unión internacional de conservación de la naturaleza – UICN.

La UICN es una alianza entre estados soberanos, agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que ofrece conocimientos y herramientas de trabajo para la conservación de la naturaleza, desarrollo económico y progreso humano.

Fue creada en el año 1948, y se ha convertido en una extensa red ambiental, con expertos de todo el mundo que trabajan en distintas áreas de interés, como las siguientes:

- * Supervivencia de las especies, derecho ambiental, áreas protegidas, políticas ambientales, sociales y económicas, gestión de los ecosistemas, educación y comunicación.

Uno de los logros destacados en materia de conservación ambiental, es la definición de un sistema común con diferentes categorías de protección (1978), que hiciera posible la equiparación entre los diferentes espacios protegidos de todo el mundo.



Gobiernos y organizaciones de sociedad civil unidos bajo un objetivo común de proteger la naturaleza, crearon la primera unión global medioambiental, bajo el nombre de Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza (UIPN), en 1948, Fontainebleau, Francia.

En 1956, la Unión cambió oficialmente su nombre y en adelante se le conoció como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN.

Fuente: recuperado de <https://www.iucn.org/es>

Las categorías de gestión de la UICN son seis:

I. PROTECCIÓN ESTRICTA.

- * **Reserva natural estricta:** su principal objetivo es conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies y/o rasgos de geodiversidad extraordinarios. Estos atributos se han conformado de forma principal o exclusiva por fuerzas no humanas y se degradarían o destruirían si se vieses sometidos a impactos ambientales significativos.
- * **Área Natural Silvestre:** su fin más importante es la protección de la integridad ecológica a largo plazo de áreas naturales no perturbadas por la actividad humana, en las que predominan las fuerzas y procesos naturales, de forma que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de conocer y disfrutar de estos valiosos espacios.

II. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA

- * **Parque Nacional:** la esencia es la protección de la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación ambiental y el uso recreativo y turístico.

III. CONSERVACIÓN DE LOS RASGOS NATURALES

- * **Monumento Natural:** su principal objetivo es la protección de rasgos naturales específicos sobresalientes, la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos.

IV. CONSERVACIÓN MEDIANTE MANEJO ACTIVO

- * **Área de manejo de hábitats/especies:** los objetivos son Mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.

V. CONSERVACIÓN DE PAISAJES TERRESTRES Y MARINOS Y RECREACIÓN

- * **Paisaje terrestre y marino protegido:** la finalidad más destacada es la protección de paisajes terrestres/marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como el mantenimiento de valores culturales y etnográficos asociados al manejo de esos espacios tradicionales.

VI. USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

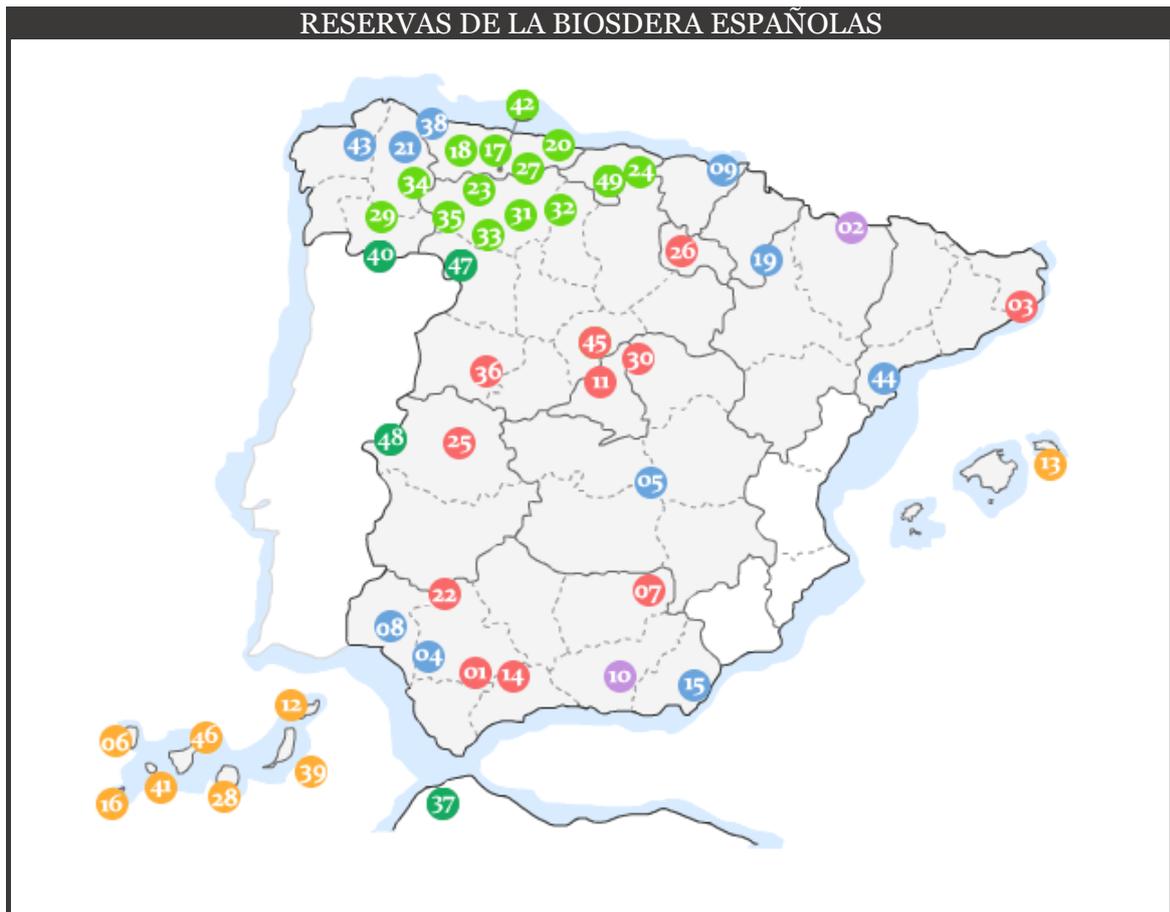
- * **Área protegida manejada:** su objetivo es la protección de ecosistemas naturales y el uso sostenible de los recursos naturales. Son espacios que mantienen el predominio de los sistemas naturales en su estado original, y cuyo manejo asegura una protección del patrimonio natural a través de actividades y servicios respetuosos y sostenibles.

4.2. UNESCO.

El proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO denominado “*El Hombre y la Biosfera*” (1971), introduce el concepto de desarrollo sostenible, y como parte de este importante trabajo, se realizó una selección de lugares geográficos representativos de diferentes lugares del planeta, que incluía ecosistemas marítimos y terrestres.

Son las áreas conocidas como **Reservas de la Biosfera**, de reconocimiento internacional, que permanecen bajo la soberanía de sus correspondientes países. En estos espacios, además de la protección y conservación de la biodiversidad, el desarrollo socioeconómico, la investigación, la educación y la colaboración entre todas las reservas que forman una red mundial.

Las Reservas tienen tres zonas con funciones interrelacionadas y complementarias: **zona núcleo o ecosistema protegido** estrictamente con labor de investigación y actividades no perturbadoras, **zona tampón** que rodea al núcleo o colinda con él con actividades compatibles con prácticas respetuosas con el entorno ambiental o cultural, y la **zona de transición**, franja donde se autorizan el mayor número de actividades encaminadas al desarrollo sostenible.



Reservas de la Biosfera Españolas: el agua como protagonista, islas – gestión integrada, montaña cantábrica, ambiente mediterráneo – medio montaña, alta montaña – el techo de la península, transfronterizas – naturaleza sin fronteras.

Entre las últimas áreas protegidas españolas protegidas por instrumentos internacionales, puede mencionarse la Reserva de la Biosfera de Ponga (Asturias).

Fuente: recuperado de <http://rerb.oapn.es/red-espanola-de-reservas-de-la-biosfera/reservas-de-la-biosfera-espanolas/mapa>

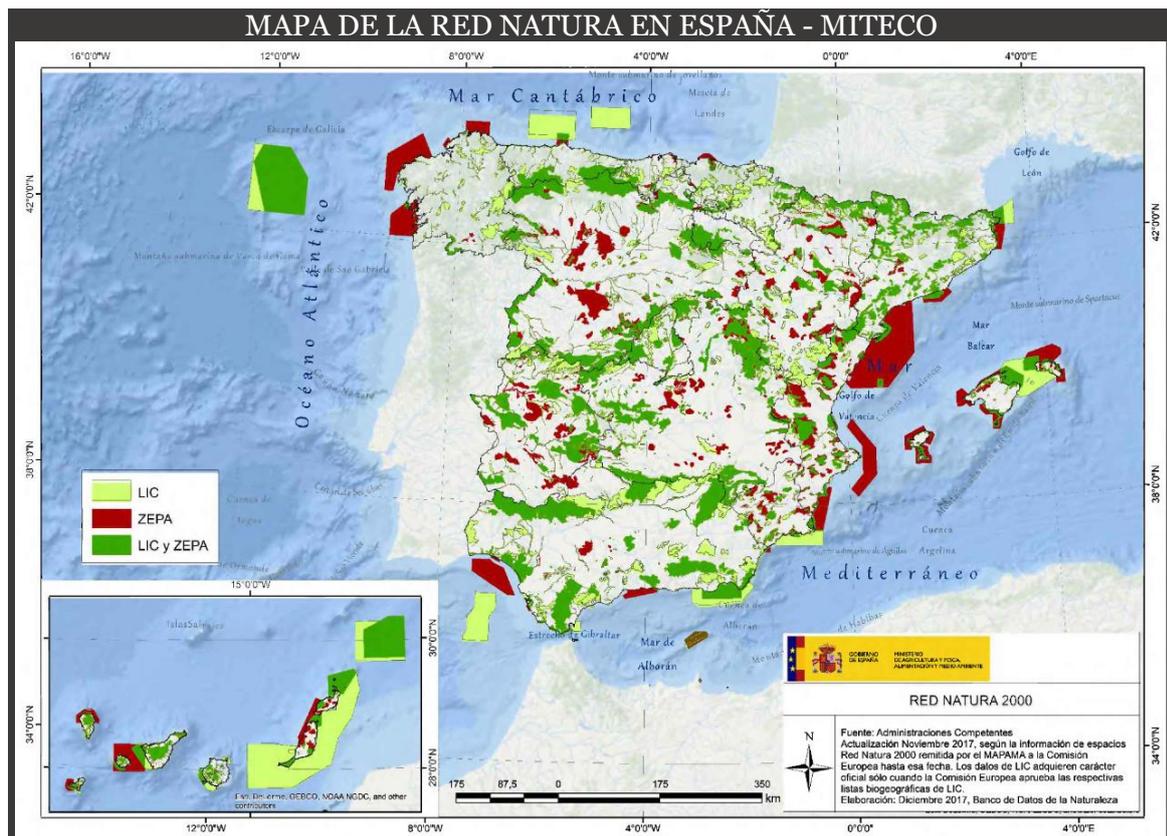
5. Categorías comunitarias – Red NATURA 2000.

El desarrollo de la Red Natura procede de **Directivas Europeas** (Hábitats Naturales y Aves) *, que definieron los principales criterios para designar el espacio (hábitats y especies a conservar) y los procesos de gestión de los lugares que pasan a formar parte de esta importante red europea.

**Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

**Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.*

Existen diferentes regiones biogeográficas, la atlántica, la alpina, macaronésica y mediterránea. Las aguas marinas de jurisdicción española se extienden por las regiones marinas atlántica, macaronésica y mediterránea. El proceso de creación de la Red Natura 2000 incluye la aprobación por la Comisión Europea de la **Lista de Lugares de Importancia Comunitaria** para las distintas regiones biogeográficas de la Unión Europea.



En España hay cerca de 120 tipos de hábitats representados y entre las más 250 especies, destacan las aves. Se destaca también, que casi la totalidad de los ENP protegidos en la legislación estatal y en las figuras equivalentes de la legislación autonómica forman parte de la Red Natura 2000.

Su elección viene dada por la presencia de especies y hábitats de relevancia e interés a escala europea. Pueden diferenciarse:

* **LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA – LIC**

“Aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental (...) que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario (...) en su área de distribución natural”. (LEY 42/2007).

Los LIC pasan a ser Zonas Especiales de Conservación (ZEC) cuando se aprueban sus planes de gestión.



Imagen: LIC Bujaruelo – Garganta de los Navarros. Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Huesca)

*** ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES - ZEPA**

Territorios designados para la conservación de las especies de aves silvestres, incluidas en la Directiva Europea relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).



ZEPA Alto Lozoya – Comunidad de Madrid

Imagen: recuperado de <http://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/espacios-protegidos-red-natura-2000>

En muchos casos, puede darse que en un mismo territorio se solapen espacios protegidos, por lo que, se emplea el término área protegida que hace referencia al mayor ámbito geográfico continuo sobre el que se asienten una o varias figuras de protección.

Hay que mencionar, que existe una gran proliferación de figuras legales en las correspondientes normativas autonómicas, si bien, para su exposición en estas páginas las diferentes figuras autonómicas se incluyen en las grandes categorías establecidas por la legislación estatal.

6.1. Parques (nacional, natural, rural).

España se considera un país pionero en Europa en materia de protección de naturaleza. A continuación, se presenta un breve recorrido histórico de los quince Parques, desde la creación de la primera Ley de Parques Nacionales:

- * 1916: la *Ley de Parques Nacionales de 1916*, que sentó las bases para la creación de los dos primeros Parques Nacionales, Montaña de Covadonga y Ordesa.
- * 1954: se declaran dos nuevos Parques Nacionales, en concreto, dos espacios canarios, el Teide y la Caldera de Taburiente.
- * 1955: se declara el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.
- * 1957: queda derogada la anterior Ley de PN de 1916 y entra en vigor la Ley de Montes que recoge en sus diferentes artículos todo lo referentes a Parques Nacionales, dando importancia a los factores ecológicos, frente a los paisajísticos e históricos.
- * 1969: declaración del Parque Nacional de Doñana.
- * 1973: declaración de las Tablas de Damiel.
- * 1974: declaración del Parque Nacional de Timanfaya.
- * 1975: se aprueba la *Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos*, la cual incorpora tres nuevas figuras de protección de espacios y se aprueba la ampliación de los parques de Doñana y Ordesa.
- * 1980: declaración del Parque Nacional de Garajonay.
- * 1989: se aprueba la *Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre*.
- * 1991: con las premisas de la Ley 4/89 se declara el Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

- * 1995: sobre la base del PN de Montaña de Covadonga, se crea el nuevo Parque Nacional de los Picos de Europa. Y unos meses más tarde, se incorpora a la Red, el Parque Nacional de Cabañeros.
- * 1997: la sentencia 102/1995 del Tribunal Constitucional declara nula la disposición adicional 5ª de la Ley 4/89 (en la medida en que se atribuía exclusivamente al Estado la gestión de los Parques Nacionales), se promulga la Ley 41/97, la cual establece un régimen jurídico que atribuye la gestión de los PN no sólo a la Administración General del Estado sino a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubique alguno de estos privilegiados espacios naturales.
- * 1999: se incorpora el Parque Nacional de Sierra Nevada.
- * 2002: se declara el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.
- * 2007: nueva Ley de la Red de Parques Nacionales y declaración del Parque Nacional de Monfragüe.
- * 2013: se declara el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- * 2014: se aprueba la *Ley 30/2014 de Parques Nacionales*, que refuerza la protección de los espacios que albergan los valores más destacados del patrimonio natural, con impulso de actuaciones de coordinación y apoyo estatal, todo ello, como respuesta a las peticiones formuladas por expertos, profesionales y entidades conservacionistas.

Además de la conservación como foco principal y la colaboración entre las distintas administraciones implicadas, se contemplan importantes medidas relacionadas con las posibles situaciones de emergencia que pueden generarse por catástrofe ambiental, las actividades prohibidas por su incompatibilidad con la protección ambiental (urbanismo, usos deportivos/recreativos), o la promoción del desarrollo sostenible local como pieza clave en los entornos del espacio natural, entre otras consideraciones.



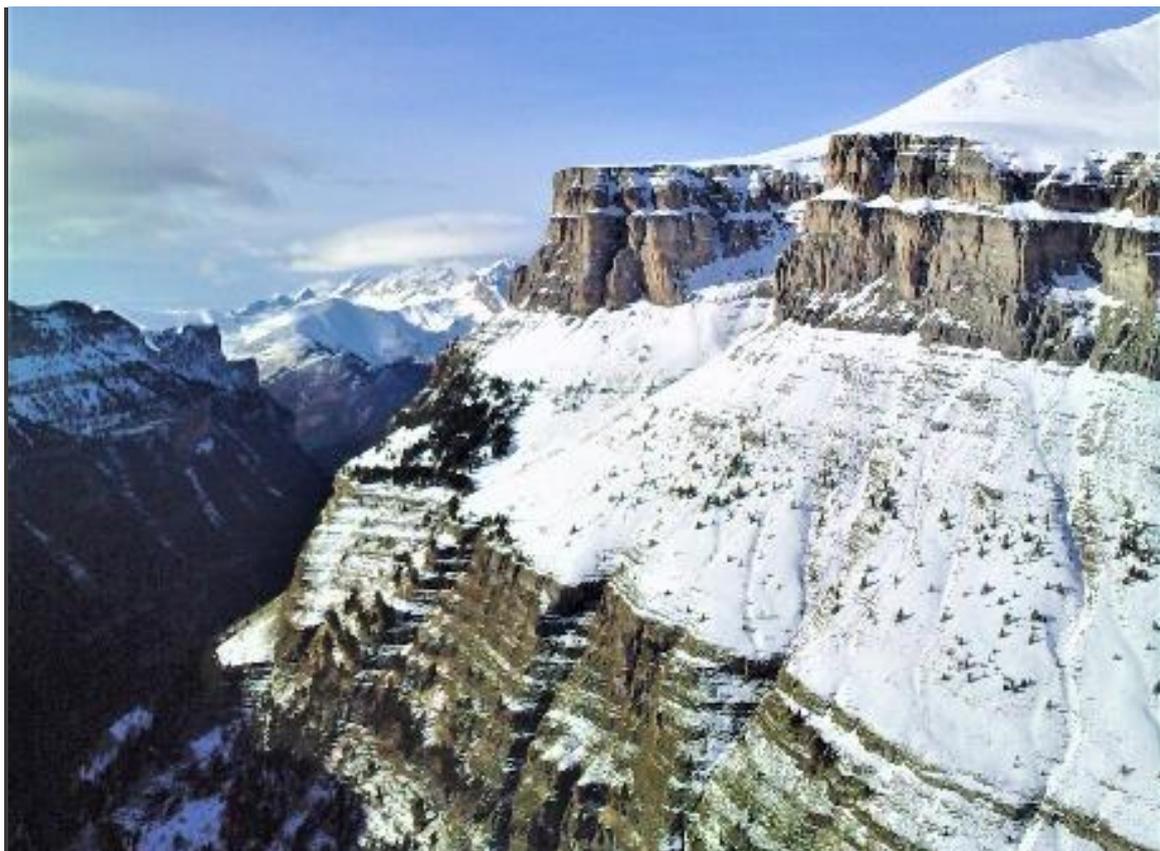
“Áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente. Los P.N se rigen por su legislación específica y se integran en la Red de Parques Nacionales”.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), como entidad pública dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, es el encargado de coordinar y poner en marcha las iniciativas para la conservación de la Red. Para ello, apoya a los responsables de cada parque nacional en las tareas de conservación y promoción de los mismos.

Las características más destacadas que debe reunir un determinado espacio para ser declarado Parque Nacional son:

- * **Representación:** representar al sistema natural al que pertenece.
- * **Extensión:** tener una superficie adecuada como para permitir su evolución natural, de modo que mantengan sus características y se asegure el funcionamiento de los procesos ecológicos.
- * **Estado de conservación:** predominar ampliamente las condiciones de naturalidad y funcionalidad ecológica, con escasa intervención humana.

- * **Continuidad territorial:** el territorio debe ser continuo, sin enclavados, y no deben existir elementos de fragmentación que rompan la armonía de los ecosistemas.
- * **Asentamientos humanos:** no incluir núcleos urbanos habitados en su interior, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- * **Protección exterior:** estar rodeado por un territorio susceptible de ser declarado como zona periférica de protección.

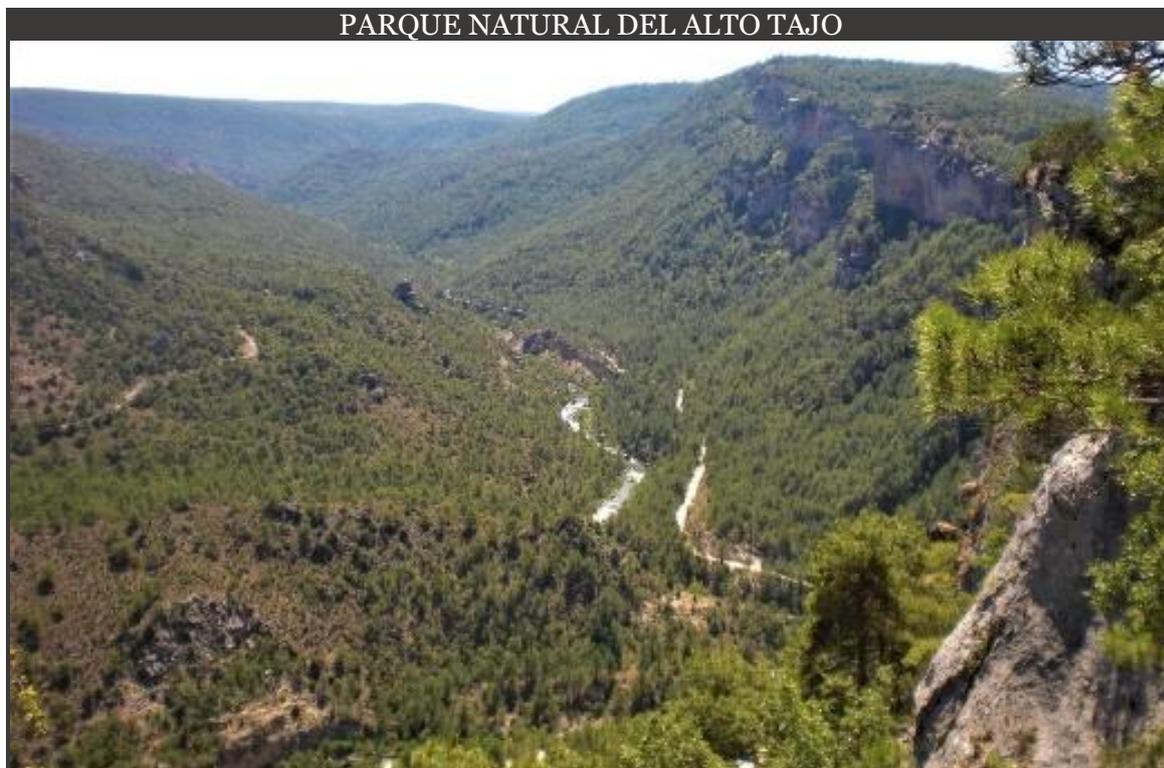


Actualmente hay declarados en España 15 parques nacionales, 152 parques naturales, 291 reservas naturales, 342 monumentos naturales, 57 paisajes protegidos, y más de 800 espacios, por lo general de pequeño tamaño, con otras figuras desarrolladas por las comunidades autónomas. (ANUARIO EUROPAC – ESPAÑA, 2018).

6.1.1. Los parques naturales.

Se definen como “las áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente”.

No tienen una presencia tan elevada y marcada de especies autóctonas, son espacios de gran riqueza natural, si bien, no son importantes desde el punto de vista científico puesto que las especies presentes se pueden encontrar en otras zonas geográficas. Están gestionados por la administración local o regional, en España dependen administrativa de las diferentes Comunidades Autónomas.



La protección de este territorio reconoce la excepcional importancia del sistema de hoces fluviales más extenso de la Región y uno de los más importantes de España, con una gran diversidad geológica, botánica y faunística.

Información: <https://areasprotegidas.castillalamancha.es/>

Las figuras asimiladas a la designación de Parque Natural de la *Ley 42/2007* son **Parque Regional** y **Parque Rural**. La Reserva al Biosfera de Urdaibai, también se considera parque, puesto que ha sido declarado por Ley y cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión.

La figura de Parque Rural, existe, por ejemplo, en las Islas Canarias, y son espacios donde coexisten actividades agroganaderas y pesqueras, con la existencia de valores naturales y ecológicos.

Todas las Comunidades Autónomas, han declarado parques naturales, y tienen las competencias en materia de planificación y gestión de estos espacios.

6.2. Reservas naturales (integral o especial).

Se definen como: “Espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial”.

Las **figuras asimiladas** a la designación de Reserva Natural definida por la *Ley 42/2007* son:

- * Reserva natural concertada, Reserva natural de fauna salvaje, Reserva natural dirigida, Reserva natural especial, Reserva natural integral, Reserva natural parcial, Reserva de fauna, Reserva fluvial, Reserva integral, Reserva natural marina, Refugio de fauna.

6.3. Monumento natural.

“Espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial”.

Tienen también esta consideración, los árboles singulares y monumentales y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

- * **Figuras asimilables:** Monumento natural de interés nacional, árbol singular, enclave natural.



Imagen: Moral de las Huelgas (Catálogo Autonómico de la Comunidad de Madrid y Catálogo Local Árboles Singulares). Miraflores de la Sierra.

6.4. Paisaje protegido.

Partes del territorio que las Administraciones competentes consideren merecedores de una protección especial por sus valores naturales, paisajísticos, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa.

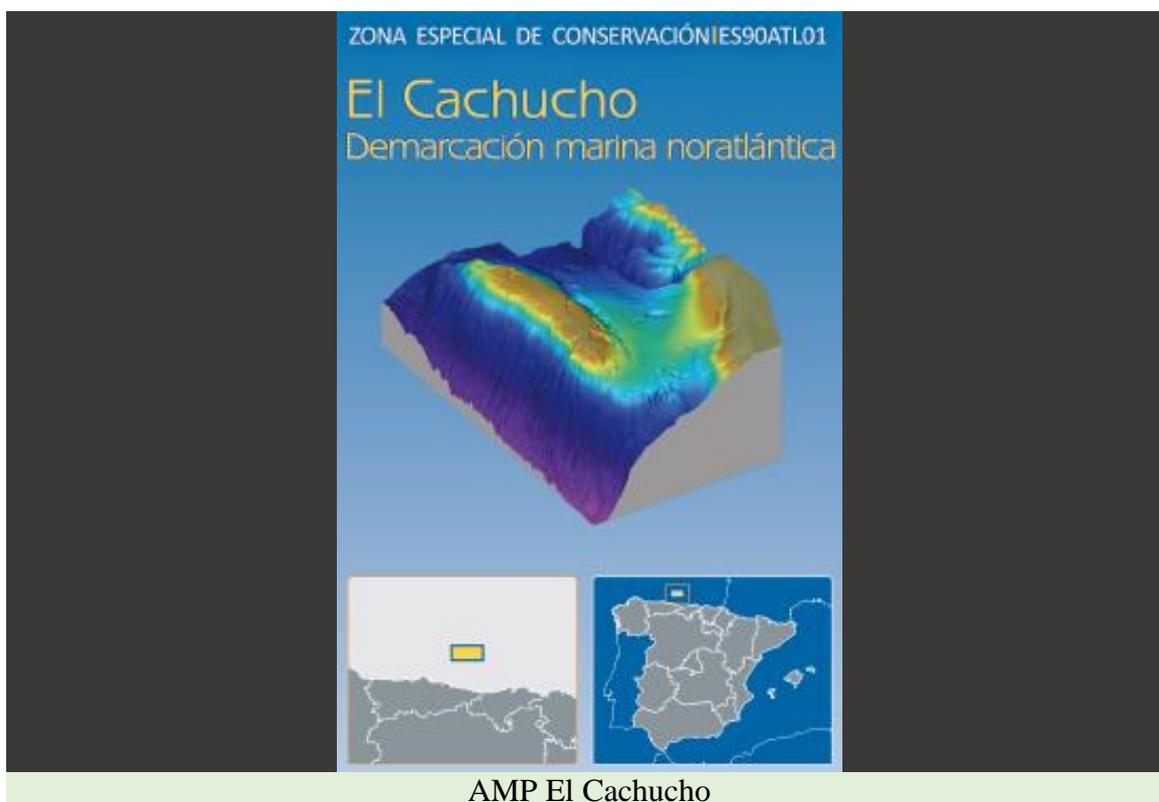
No se han desarrollado otras figuras específicas.

Estos espacios se encuentran en Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla La Manchas, Canarias, Extremadura, Galicia, Murcia o Navarra,

6.4.1. Área marina protegida – AMP.

En la *Ley 42/2007* viene definida como “espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, que, en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial”.

Las zonas declaradas como AMP son El Cachucho y el Corredor de migración de cetáceos del Mediterráneo. Además de esta figura específica incluida en esta Ley, hay que considerar el marco que de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).



6.5. Otras figuras de protección: Sitios de Interés (nacional o científico).

Espacios naturales de ámbito restringido que, sin reunir las condiciones necesarias para ser declarados parque, por su belleza, su configuración, sus cualidades fisiográficas o biológicas o por lo agreste de sus características, merezcan, sin embargo, que se les conceda una protección especial.



Imagen: Hayedo de Montejo: Sitio Natural de Interés Nacional



ACTIVIDAD 2

Exponga algún ejemplo de Espacio Natural Protegido de su zona de residencia, describa brevemente cuáles son sus valores más destacados, y especifique cuáles son las figuras de protección existentes.